

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al desarrollo local de Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/1425]

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, define la “Estrategia de Desarrollo Local Participativo” como un conjunto coherente de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales, y que contribuyen a la realización de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñado y puesto en práctica por un grupo de acción local.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, tiene como fin establecer las normas generales que rigen la ayudas de la Unión al desarrollo rural financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las correspondientes prioridades de la Unión en materia de desarrollo rural. Traza el contexto estratégico de la política de desarrollo rural y define las medidas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural. Además, establece normas sobre programación, trabajo en red, gestión, seguimiento y evaluación con arreglo a responsabilidades compartidas entre los Estados Miembros y la Comisión.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 incluye las disposiciones relativas al Desarrollo Local Participativo contempladas en ambos Reglamentos por medio de la medida 19 “Apoyo al desarrollo local de Leader”, siendo los Grupos de Acción Local los encargados de aplicar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Las entidades interesadas en adquirir la condición de Grupo de Acción Local deberán proponer estrategias de desarrollo local que incidan especialmente en el mantenimiento de la población del medio rural y la generación de empleo.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, procede llevar a cabo una convocatoria regional para la aplicación del enfoque Leader en Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto regular las condiciones de selección de los Grupos de Acción Local y de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que han de aplicarse en las zonas rurales de Castilla-La Mancha que gestionarán los grupos.

No obstante, cabe advertir que por la Orden de 17 de abril de 2015, de la Consejería de Agricultura, se realizó la convocatoria pública de preselección de los grupos de acción local para que gestionarán estrategias de desarrollo local participativo cofinanciados por Feader en el periodo 2014-2020, cuando aún no había sido aprobado el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, razón por la cual incluía una disposición transitoria que supeditaba la eficacia de la misma a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 por parte de la Comisión Europea. Toda vez que el programa ha sido aprobado con condiciones que difieren sustancialmente a las establecidas en la orden respecto al ámbito territorial de los Grupos la misma no ha producido efectos, por tanto no ha sido preseleccionado ningún grupo, resultando, por tanto, procedente regular ahora las condiciones de selección de los Grupos de Acción Local y de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que han de aplicarse en las zonas rurales de Castilla-La Mancha que gestionarán los grupos.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 84/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Capítulo I. Marco normativo general.

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar los procedimientos de selección de los Grupos de Acción Local y de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, estableciendo sus respectivos criterios de selección, de acuerdo a la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, para el desarrollo de las siguientes submedidas:

19.2. Ayuda para la realización de operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

19.3. Preparación y realización de las actividades de cooperación de los Grupos de Acción Local.

19.4. Ayuda para los costes de explotación y animación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Los territorios.

1. La presente Orden se aplicará a territorios comprendidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, exceptuando los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes. No obstante, podrán incluirse las pedanías y entidades locales menores de municipios mayores de 30.000 habitantes que puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones en riesgo de exclusión social.

2. Cada territorio deberá constituir un conjunto homogéneo y continuo desde el punto de vista físico, económico y social, y presentar una masa crítica suficiente en términos de recursos humanos, financieros y económicos, capaz de mantener una Estrategia de Desarrollo Local viable.

3. La población favorecida por una estrategia estará comprendida entre 10.000 habitantes y 150.000 habitantes. El límite mínimo se podrá reducir hasta 5.000 habitantes en zonas de montaña, zonas geográficamente aisladas o territorios de baja densidad, garantizando en todo caso la existencia de una mínima masa crítica que permita la aplicación de la estrategia y cuando esta excepción esté compensada por tratarse de comarcas con fuertes vínculos sociales, culturales y económicos que permitan prever la aplicación normal de la estrategia y se trate de territorios en los que se hayan aplicado Programas Leader con anterioridad con resultados satisfactorios.

4. Los Grupos de Acción Local no podrá gestionar estrategias en más de un ámbito territorial de manera simultánea.

5. Un municipio solo podrá formar parte de una estrategia. El municipio elegirá el Grupo de Acción Local del cual quiere formar parte, en función de las necesidades propias del territorio.

6. Cuando alguna entidad local quedase fuera de los ámbitos de aplicación de las solicitudes presentadas por los distintos candidatos a esta convocatoria, y manifieste su voluntad de participar en la misma, la Dirección General competente en Desarrollo Rural podrá proponer su integración en aquella propuesta con la que se considere que guarda una mayor coherencia y afinidad.

Artículo 3. Grupos de Acción Local.

1. Se consideran Grupos de Acción Local (GAL), las entidades asociativas responsables de la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y de su ejecución. Deberán reunir las siguientes condiciones para ser seleccionados:

a) Disponer de al menos una sede en su territorio, localizada en un municipio de hasta 10.000 habitantes.

b) Tener la condición de Grupo de Acción Local en el periodo 2007-2013 o que, como mínimo, el 80% de los miembros sean socios de algún Grupo de Acción local de dicho periodo.

c) Delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, que integrarán un territorio definido y cumplir las condiciones de población que aseguren una masa crítica suficiente. Entre los socios deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio de actuación. Un ayuntamiento sólo podrá ser socio de una organización candidata. Los miembros económicos y sociales privados y la representación directa o indirectamente

no administrativa, así como las asociaciones privadas ostentarán al menos el 51% de representatividad de los GAL. En todo caso, en la Junta Directiva u órgano similar, estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las organizaciones empresariales, las cooperativas agrarias, asociaciones de discapacitados y las organizaciones representativas de mujeres y jóvenes, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local. En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación.

d) Ningún Grupo de interés concreto podrá representar más del 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Se podrán establecer mecanismos de ponderación de los votos para asegurar el cumplimiento del mencionado requisito.

e) Su actividad se regirá por los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre competencia.

f) Los Grupos contarán con un estatuto que contenga como mínimo:

1. Carencia de fines lucrativos.
2. Garantía de libre acceso para la adquisición de la condición de socio de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.
3. Requisitos para adquirir la condición de socio.
4. Obligaciones y derechos de los socios.
5. Baja de socios. Suspensión de los derechos del socio. Consecuencias económicas.
6. Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.
7. Responsabilidades.
8. Representación y gestión del Grupo.
9. Normas de disciplina social.
10. Funcionamiento de los Órganos de Gobierno y representación. Funciones y composición. Convocatorias.
11. Distribución de los derechos de voto y representación de todos los sectores económicos y sociales en los Órganos de Gobierno y representación, que guardará relación con su importancia en el territorio. Mayorías. Delegación de facultades.
12. Libros y contabilidades.
13. Derechos de información.
14. Normas de disolución y liquidación.
15. Código de conducta de los miembros de los Órganos de Gobierno y representación y de los trabajadores del Grupo, en la tramitación de expedientes cuyo promotor sea la entidad a la que representan, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local o norma que la sustituya.

2. La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá acordar la suspensión de los pagos al GAL, cuando exista un incumplimiento de cualquiera de las condiciones dispuestas en el apartado 1 del presente artículo o de las obligaciones establecidas en el artículo 4. El acuerdo de suspensión se impondrán a través de procedimiento que garantice la audiencia al interesado y no podrán superar la duración de 3 meses. Asimismo, el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá acordar que el GAL pierda tal condición cuando el incumplimiento se deba a actos dolosos, culposos o negligentes y el Grupo no haya adoptado las medidas oportunas en el plazo de los 3 meses para garantizar el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

3. En todo caso, los Grupos de Acción Local se regirán con carácter general por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

4. A los efectos de lo previsto en la presente Orden, los Grupos tendrán la consideración de beneficiario por lo que no podrán estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por reintegro de subvenciones con la Administración Regional, en la forma que determina el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del texto refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. Asimismo, aquellos que ostenten la representación legal no podrán estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

5. Los Grupos deberán disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y no haber sido sancionados mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sometido a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 4. Obligaciones de los Grupos de Acción Local.

A los Grupos representantes de los territorios seleccionados les serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) Dinamizar su territorio y orientar su actuación a la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local participativo diseñada.
- b) Diseñar y aplicar un procedimiento de gestión de ayudas que garantice los principios establecidos en el apartado e) del artículo 3, ajustado a la estructura y contenido especificados en el Anexo II.
- c) Integrarse en la Red Rural Nacional, ya sea individualmente o a través de una asociación de Grupos y participar en ella de forma activa, mediante la puesta en común de toda la información necesaria sobre las acciones ya realizadas, o en curso de realización, y de los resultados obtenidos.
- d) Disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su Estrategia. En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- e) Contratar el personal necesario para aplicar su Estrategia, según lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden.
- f) Nombrar, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero (RAF). Para llevar a cabo este cometido, dicha Entidad Local nombrará a una persona con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, entendiendo por tal a su secretario o interventor. A estos efectos, el Grupo y la Entidad Local designada como Responsable Administrativo y Financiero suscribirán un convenio de colaboración en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.
- g) Facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión Europea o de cualquier otro órgano de control comunitario, nacional o autonómico.
- h) Comprometerse explícitamente a proteger la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.
- i) Destinar al menos el 75% del cuadro financiero de la medida 19.2 a municipios de menos de 10.000 habitantes.

Artículo 5. Estrategia de Desarrollo Local.

1. La Estrategia de Desarrollo Local se orientará a la implementación de las medidas 19.2, 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 y deberá incluir como mínimo:

- a) La definición del territorio y la población objeto de la estrategia.
- b) Un análisis de las necesidades y el potencial de la zona, con un análisis de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO).
- c) Una descripción de la estrategia y sus objetivos, características integradoras e innovadoras, así como una jerarquía de objetivos, incluidas metas mensurables en cuanto a productividad y resultados en términos cuantitativos y cualitativos.
- d) La estrategia será coherente con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
- e) Descripción del proceso de participación de la población del territorio en el desarrollo de la estrategia.
- f) Plan de acción que demuestre el modo en que los objetivos se traducen en acciones.
- g) Descripción de las disposiciones de gestión y seguimiento de la estrategia que demuestre la capacidad del GAL para ponerla en práctica.
- h) Incidencia de la estrategia en la conservación, mejora y preservación del medio ambiente, cambio climático y ahorro energético.
- i) Actuaciones relacionadas con los colectivos de jóvenes, mujeres, inmigrantes y personas con discapacidad.
- j) Se dedicará un apartado específico dedicado a la medida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 (cooperación), indicando de forma expresa la intención de implementar la medida en el programa o de no desarrollarla. En caso afirmativo, se deberá indicar las áreas temáticas prioritarias sobre las que actuará la cooperación y su ámbito territorial.
- k) El plan financiero para la estrategia, en especial, la asignación prevista de cada uno de los Fondos EIE de que se trate.

2. La estrategia deberá establecer mecanismos de compensación suficientes para asegurar el equilibrio en todo su territorio, de forma que se evite la acumulación de las inversiones en los núcleos de mayor población, en aplicación del "Grado de Urbanización", de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 15 del apartado 8.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

3. La Estrategia de Desarrollo Local deberá ajustar su estructura y contenidos a lo dispuesto en el Anexo I-B de la presente Orden, iniciándose el período de subvencionalidad de los gastos derivados de la misma tras la firma de los convenios y coincidiendo su finalización con la terminación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

Artículo 6. Procedimiento de gestión.

1. Todos los Grupos seleccionados mediante la presente Orden para desarrollar y gestionar una Estrategia de Desarrollo Local estarán obligados a seguir un procedimiento de gestión cuyo contenido mínimo se especifica en el Anexo II y que tendrá criterios de selección de operaciones objetivos, no discriminatorios y transparentes que eviten conflictos de intereses.

2. Los criterios de baremación de los proyectos incluido en el procedimiento de gestión deberán hacer especial hincapié en la consolidación, mejora y creación de empleo. Por otra parte, en aplicación del Grado de Urbanización, se establecerán mecanismos que favorezcan las zonas más desfavorecidas, los municipios de menor población y las iniciativas promovidas por mujeres o jóvenes, así como las que afecten a Espacios Naturales Protegidos y a la Red Natura 2000 o a personas con discapacidad.

3. El procedimiento de gestión mencionará explícitamente los plazos de solicitud, resolución y ejecución y justificación de gastos.

4. Para las medida 19.2 y 19.3 se considerarán gastos subvencionables los ejecutados con posterioridad a la fecha del acta de no inicio y con anterioridad a la fecha límite establecida en el contrato de ayuda y, para la medida 19.4, se considerarán gastos subvencionables los ejecutados con posterioridad a la notificación de la resolución de selección de grupos y estrategias. En todo caso, deberá tenerse en cuenta la fecha límite de ejecución del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 que sea de aplicación de conformidad con los reglamentos de transición y de cierre del programa.

No obstante, en el Convenio que se firmará con cada Grupo y en su correspondiente procedimiento de gestión se especificarán los períodos de subvencionalidad.

Capítulo II. Procedimiento de selección de los Grupos de Acción Local y de las Estrategias de Desarrollo Local.

Artículo 7. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de candidatura para que un GAL sea seleccionado como Grupo y aplique una Estrategia de Desarrollo Local acogida al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se presentarán conforme al modelo de solicitud que se contiene en el anexo VII de esta orden e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Copia del acta constituyente de la asociación.

b) Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo y del responsable legal en cada caso, fecha de incorporación del asociado a la asociación y fecha de admisión del mismo.

c) Copia de los Estatutos en vigor debidamente inscritos en el registro de asociaciones y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior.

d) Descripción de cada una de las asociaciones candidatas que contemplará la relación de términos municipales y entidades locales que abarcará, indicado la superficie y población de cada una de ellas de acuerdo al último padrón oficial, así como la superficie total en la cual se aplicará la Estrategia de Desarrollo Local.

e) Las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el supuesto de que el solicitante no preste su consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural pueda obtener de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, los datos de

carácter personal referidos a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas.

- f) Estrategia de Desarrollo Local, en formato impreso y en soporte informático. En el supuesto de presentar la documentación telemáticamente, será suficiente con adjuntar el soporte informático de la Estrategia.
- g) Procedimiento de gestión del grupo.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas:

- a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).
- b) En el Registro de los Servicios Centrales y las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

4. El plazo de presentación será de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de selección de grupos y estrategias.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de selección de los Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local es la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

1. Se constituirá una Comisión de Selección que evaluará las solicitudes para la selección conjunta de los Grupos de Acción Local y de la Estrategia de Desarrollo Local integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue.
- b) Vocalías:
 - Dos personas en representación de la Dirección General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como secretario.
 - Una persona representación de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
 - Una persona representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 - Una persona en representación de la Consejería de Bienestar Social.
 - Una persona en representación de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - Una representación del Instituto de la Mujer.
 - Una persona en representación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. El nombramiento de las vocalías de la Comisión de Selección se efectuará por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En el caso de las vocalías representantes de las Consejerías de los organismos anteriormente mencionados antes mencionadas, dicho nombramiento se llevará a cabo previa propuesta efectuada por los titulares de las Consejerías o de los organismos correspondientes.

Artículo 9. Criterios de selección.

1. La selección de los Grupos y Estrategias presentados se efectuará sobre la base de las mejores puntuaciones globales obtenidas en aplicación de los criterios de territorio, grupo y estrategia, que recoge el Anexo IV de la presente Orden. A cada uno de los criterios de territorio, grupo y estrategia se les asignará una puntuación máxima de 100 puntos.

2. Para superar el proceso de selección, los Grupos deberán obtener, al menos, 50 puntos en los criterios de territorio, grupo y estrategia y, además en este último, se deberán obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de los 10 criterios.

3. La Comisión de Selección evaluará, en aplicación del principio de economía y eficacia, aquella solución en la que con menor número de Grupos de Acción Local, se alcance la totalidad del territorio definido en el artículo 2 de esta orden, sin que en ningún caso el número de Grupos de Acción Local sea superior a 29.

4. En base al informe emitido por la Comisión de Selección el Director General formulará propuesta de resolución para las solicitudes presentadas que incluirá la propuesta de asignación financiera.

5. El titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes las resoluciones de selección de Grupos de Acción Local, Estrategias y asignación financiera. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados, a entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. La resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses.

6. Para general conocimiento de las acciones que puedan implementarse en el ámbito territorial de los Grupos seleccionados se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de grupos y territorios.

Artículo 10. Convenios.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, el procedimiento de selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local Participativo, culminará con la firma del convenio entre el GAL representante de cada uno de los territorios seleccionados y la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, convenio que se registrará por lo dispuesto en la presente Orden y sus disposiciones de desarrollo que se establezcan en virtud de la disposición final primera.

2. La firma del convenio se realizará en el plazo máximo de 3 meses desde la resolución del Consejero indicada en el apartado 5 del artículo 9.

3. En los citados convenios se regularán, entre otras, la finalidad, procedimiento de gestión y el control y seguimiento de las ayudas concedidas al GAL, para su aplicación en los territorios seleccionados. Los convenios deberá ajustarse a la estructura y contenido especificados en el Anexo V de la presente orden.

Capítulo III. Disposiciones de aplicación.

Artículo 11. Criterios de baremación e intensidad de las ayudas.

1. Los criterios de baremación referidos en el artículo 6.2 de esta orden deberán ser objetivos y perfectamente definidos, y, en todo caso, proporcionales de forma que no exista margen de discrecionalidad en la aplicación de los porcentajes de ayuda.

2. La intensidad máxima de la ayuda no podrá superar :

- a) 35% en actuaciones productivas cuya resolución de ayuda este concedida hasta el 31/12/2017.
- b) 30% en actuaciones productivas cuya resolución de ayuda este concedida a partir del 01/01/2018.
- c) 90% en operaciones no productivas.
- d) Las operaciones que sean desarrollados por los GAL como promotores se financiarán con una intensidad de ayuda del 100% del coste elegible.

3. Se considerarán como inversiones productivas aquellas cuyo objetivo sea la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada, siempre que generen o consoliden al menos un puesto de trabajo. No serán elegibles las actuaciones productivas cuya titularidad recaiga en los Grupos de Acción Local.

Se considerarán proyectos no productivos aquellos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias. Los núcleos principales de municipios de más de 10.000 habitantes sólo podrán participar en proyectos no productivos que afecten al conjunto del territorio y que creen un mínimo de 2 puestos de trabajo.

Artículo 12. Cuantía máxima de las ayudas.

El importe máximo de la ayuda a conceder a un mismo promotor, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se limitará a 200.000 € cada tres años, contados desde la resolución de concesión, a excepción de las medidas 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Artículo 13. Costes de funcionamiento y animación.

1. Para la aplicación de la Estrategia, el GAL deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes. La financiación de los costes de funcionamiento y animación se imputará exclusivamente a las medidas 19.1, 19.3, y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, si bien la medida 19.1 se regulará por su propia Orden de ayudas. La elegibilidad de los costes de funcionamiento y animación en las submedidas 19.3 y 19.4 se regirá por los mismos criterios.

2. En el anexo VIII y XI de esta Orden se establecen módulos de costes unitarios o límites a los costes de funcionamiento y animación, respecto a los fondos públicos adscritos a los cuadros financieros, sin perjuicio de que por el titular de la dirección general de Desarrollo rural se puedan modificar y/o completar los módulos y límites anteriores.

3. Los GAL deberán disponer como mínimo de un Gerente y opcionalmente:

- Un agente de Desarrollo Local o Técnico de Desarrollo Rural
- Un administrativo o auxiliar administrativo

Este equipo técnico tendrá dedicación exclusiva a la gestión de la Estrategia, entendiendo por tal que al menos el 90% de sus rendimientos del trabajo provengan de la nómina del Grupo. Los grupos podrán contar, además, con un equipo técnico adicional. Para que los gastos de personal se puedan imputar al programa en las medidas 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, la plantilla deberá ser aprobada previamente por la Administración Regional antes de la primera solicitud de fondos.

4. Los GAL realizarán sus actividades por medio de contratos de naturaleza laboral con cada uno de los miembros de su equipo técnico, con alta en la Seguridad Social.

5. En el caso de que algún miembro del equipo técnico adicional no tenga dedicación exclusiva a la gestión de la Estrategia, y perciba retribuciones por la participación en la gestión de otros programas financiados con fondos europeos, las retribuciones deberán ser corregidas de acuerdo a la dedicación a cada uno de los programas.

6. Los gastos de servicios de asesoramiento jurídico, económico y/o técnico serán elegibles si están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada preparación y ejecución de la Estrategia. Teniendo en cuenta el carácter endógeno del enfoque Leader, en ningún caso podrán incluir trabajos propios del equipo técnico, como la dinamización, la gerencia, la gestión o la administración del programa.

7. En todo caso, los servicios anteriores se regirán por el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional serán elegibles siempre que los mismos no sean financiados por la Red de Desarrollo Rural Nacional, con el límite máximo indicado en el Anexo XI.

9. Para el conjunto de actividades de costes de funcionamiento y animación financiados con cargo a las medidas 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, necesarios para la ejecución de la Estrategia del GAL, no podrá destinar más del 25% de las dotaciones públicas asignadas a la suma de las medidas 19.2. y 19.3., y su composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa por parte de la Administración Regional. Los costes de funcionamiento no serán superiores al 20% del gasto público total de la Estrategia y los gastos de animación podrán ser iguales o superiores al 5%.

10. La elegibilidad de los costes de funcionamiento y animación del GAL en cualquiera de las medidas 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, requerirá la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural. En el caso de la medida 19.4 del mencionado programa, el Grupo formulará propuesta de previsión de gastos de funcionamiento por años y conceptos, y con periodicidad anual se comunicará la relación de gastos efectuados.

11. El Grupo presentará anualmente, dentro del primer semestre, las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio anterior, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos.

12. Los GAL podrán solicitar el pago de un anticipo cuyo importe no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación. Respecto al % restante de ayuda pública de costes de funcionamiento y animación no percibida mediante anticipo, el pago del mismo estará supeditado a la certificación de la Estrategia (entendida como la suma de las submedidas 19.2. y 19.3. del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020) del cuadro financiero de cada GAL, según se indica en el Anexo IX.

Artículo 14. Incompatibilidades.

1. Los miembros del Consejo, Junta Directiva u órgano de representación similar del GAL no podrán percibir:

- Retribuciones por desempeñar sus funciones en el GAL.
- Ningún tipo de indemnización por asistencia o participación en reuniones, consejos, comisiones y demás órganos colegiados, internos o externos al GAL, con excepción de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

2. De igual modo, los miembros del consejo estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y el Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

3. Los miembros del equipo técnico, incluido el adicional necesitarán compatibilidad expresa de los órganos de gobierno para ser promotor, directamente o por representación o participación de una persona jurídica, de las ayudas previstas en la presente Orden. Además, en el caso de los miembros del equipo técnico adicional, precisarán compatibilidad expresa para desempeñar trabajos distintos a la gestión de la Estrategia. En este caso, se deberán cuantificar porcentualmente los tiempos dedicados a cada puesto de trabajo, y notificarlos a la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente a su provincia.

Artículo 15. Responsable administrativo financiero (RAF).

1. Los GAL seleccionados nombrarán un Responsable Administrativo y Financiero de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 4.

2. Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al promotor en la normativa de aplicación, y en especial realizará las siguientes comprobaciones:

a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:

- Solicitud suscrita por el promotor en tiempo y forma.
- Acta de comprobación de no-inicio del gasto o inversión.
- Cumplimiento por el promotor de las exigencias derivadas del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones, así como de las previsiones establecidas en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- En el caso de que el promotor esté sometido a la normativa de prevención de riesgos laborales, que dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y que no ha sido sancionados mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sometido a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Cumplimiento de los principios establecidos en el apartado e) del artículo 3.
- Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones previas exigibles.

- En su caso, inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, o existencia de la notificación por la que se consulta al Órgano Ambiental Autonómico sobre la necesidad del procedimiento.
 - Dictamen de elegibilidad, emitido por el GAL y consistente en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia, garantizando la consecución de sus objetivos.
 - Informe de viabilidad, emitido por el GAL y consistente en determinar la viabilidad económica del proyecto. En el convenio que suscriba el GAL con la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, podrá acordarse la emisión conjunta del dictamen de elegibilidad e informe de viabilidad aunque contendrá separadamente ambos contenidos.
 - Informe de subvencionalidad, de conformidad con el apartado 3 del artículo 17 de la presente orden, que versará sobre la adecuación del proyecto al Programa de Desarrollo Rural.
 - Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.
 - Acuerdo de la Junta Directiva u órgano similar, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos que, de forma motivada, constarán en el acta de la sesión correspondiente.
 - Contrato suscrito por el promotor y el Presidente del GAL o persona en quien delegue de acuerdo a lo que dispongan sus estatutos, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida por cada fuente de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos y la forma de justificación del cumplimiento de los mismos.
- b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:
- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el procedimiento de gestión del Grupo y en la normativa de aplicación
 - Que en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles según lo dispuesto en el artículo 17 de esta orden.
 - Que, los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el beneficiario, se corresponden con los establecidos en el contrato y en la normativa de aplicación, adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
 - Que los perceptores de la subvención se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones.
 - Que existe certificación del equipo técnico que acredite la ejecución material del proyecto y el importe de la inversión efectuada.
 - En su caso, acreditación documental de que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ha finalizado, o existencia de la notificación de a que se exige de dicho procedimiento.

3. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito en la fase de las propuestas de gasto, suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas.

La no subsanación de éstas en el plazo establecido en el procedimiento de gestión del GAL comportará el archivo del expediente, circunstancia que se comunicará mediante Resolución del Grupo al interesado.

4. Los reparos de fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación y pago que no sean subsanados, supondrán el inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de gestión del GAL.

5. Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas al Responsable Administrativo y Financiero autorizará, conjuntamente con el Presidente del Grupo, el libramiento de la subvención correspondiente.

Artículo 16. Publicidad.

1. Los convenios a suscribir con los GAL seleccionados garantizarán el principio de publicidad, tanto del régimen de ayudas, como del procedimiento de gestión y los criterios de selección y baremación de proyectos.

2. Dentro del mes siguiente a la firma del convenio, los Gal publicarán en sus tablones de anuncios, en la página de Internet de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los tablones de anuncios de las Entidades Locales y de las Asociaciones integradas en el GAL, su Estrategia aprobada, el procedimiento de gestión especificado en el artículo 6, y los criterios de selección y baremación de proyectos así como cuantos documentos, convocatorias, convenios o anuncios garanticen el cumplimiento del principio de publicidad.

3. En el caso de que se produzcan modificaciones en el procedimiento de gestión o convocatoria, éstas deberán comunicarse a la Dirección General de Desarrollo Rural para, una vez aprobadas por ésta, publicarse, todo ello en el plazo de dos meses.

4. Asimismo, a efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

5. No obstante, los GAL publicarán los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas con cargo a la Estrategia al menos una vez al año en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

6. En todo caso, en materia de información y publicidad se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Artículo 17. Ayudas. Límites, condiciones e incompatibilidad de determinadas ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a subvencionar inversiones enmarcadas en la Estrategia de Desarrollo Local, y encaminadas a la consecución de los objetivos que figuren en la misma.

2. En todo caso, la concesión de estas ayudas requerirá la observancia de lo dispuesto en la presente Orden, en los Convenios y en la normativa de aplicación.

3. Todas las operaciones cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes y las operaciones de carácter no-productivo, incluidas las correspondientes a las submedidas 19.3. y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, deberán ser objeto de informe previo y vinculante de subvencionalidad, emitido por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

4. En el anexo X y XI de esta Orden se establecen módulos y límites cuantitativos a los gastos o inversiones que han de servir de base para calcular determinadas ayudas, sin perjuicio de que por el titular de la Dirección General de Desarrollo rural se puedan modificar y/o completar los módulos y límites anteriores.

5. Las operaciones que reciban ayudas reguladas en la presente Orden no podrán financiarse con otras ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, ni podrán sobrepasar los porcentajes máximos de subvención previstos en el apartado 2 del artículo 11.

Capítulo IV. Circuito financiero. Reprogramación. Proyectos de Interés Regional

Artículo 18. Financiación. Cuadros financieros.

1. Las Estrategias de Desarrollo Local y cada una de las operaciones financiadas con cargo a la misma serán objeto de cofinanciación por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los porcentajes que se establezcan en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, y sus sucesivas reprogramaciones.

2. Para esta convocatoria la asignación financiera a repartir entre los GAL seleccionados es de 127.348.958,89 euros imputables a la aplicación presupuestaria 21030000G/717A/7831H de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Cuantía	Feader	AGE	JCCM	Fondos Finalistas	Fondos Propios
2016	32.000.000	28.800.000	960.000	2.240.000	29.760.000	2.240.000
2017	20.000.000	18.000.000	600.000	1.400.000	18.600.000	1.400.000
2018	19.000.000	17.100.000	570.000	1.330.000	17.670.000	1.330.000
2019	17.348.958,89	15.614.063,00	520.468,77	1.214.427,12	16.134.531,77	1.214.427,12

Total 1ª Asignación	88.348.958,89	79.514.063,00	2.650.468,77	6.184.427,12	82.164.531,77	6.184.427,12
2020	39.000.000	35.100.000	1.170.000	2.730.000	36.270.000	2.730.000
Total 2ª Asignación	39.000.000	35.100.000	1.170.000	2.730.000	36.270.000	2.730.000
Total 1ª + 2ª Asignación	127.348.958,89	114.614.063,00	3.820.468,77	8.914.427,12	118.434.531,77	8.914.427,12

3. La asignación mínima que le corresponde a cada GAL para todo el período de programación 2014-2020 será de 3.000.000 de euros con independencia de los costes de funcionamiento y animación de la submedida 19.4.

La asignación financiera a cada GAL se realizará en dos tramos correspondientes a una asignación inicial y una segunda asignación por Resolución de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. La asignación inicial tendrá su reflejo en el convenio a que se refiere el artículo 10 de la orden y la segunda asignación mediante adenda al mismo.

4. El crédito a repartir para la asignación inicial comprenderá el importe de las anualidades 2016 a 2019 inclusive, previstas en el apartado 2 de este artículo. La asignación inicial a cada GAL viene dada por la suma de un importe fijo a cada uno de los grupos de 1.840.665,87 euros, más 294.506,54 euros para costes de funcionamiento y animación y el importe restante hasta alcanzar el crédito a repartir de la primera asignación se distribuirá proporcionalmente, de acuerdo con la ponderación de los siguientes criterios de valoración:

- Porcentaje final de ejecución financiera en el período de programación 2007-2013 hasta un 20%
- Puntuación obtenida en el proceso de selección de estrategias de conformidad con lo establecido en el Anexo IV.2 hasta un 20%
- Ausencia o menor número de incidencias financieras imputables a la gestión del GAL en la ejecución del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, entendidos como incumplimientos que dan lugar a un reintegro, siempre que tales reintegros sean imputables al Grupo, hasta un 10%
- Características territoriales de conformidad con lo establecido en el Anexo IV.1 de la presente Orden hasta un 50%, En el caso de los costes de funcionamiento y animación las características territoriales se valorarán hasta el 30%, ponderándose hasta un 20% el factor de economía de escala.

5. El crédito previsto a repartir para la segunda asignación es de 39.000.000 de euros, cuyo reparto se determinará al final de la anualidad 2019 y comprenderá un importe fijo de 1.159.334,13 euros por Grupo, más 185.493,45 euros para costes de funcionamiento y animación y el importe restante, en su caso, hasta alcanzar el crédito a repartir en la segunda asignación se repartirá proporcionalmente en función del grado de ejecución financiera alcanzado en la asignación inicial.

Artículo 19. Senda financiera. Reprogramación.

1. Los GAL deberán certificar su gasto público de acuerdo a la senda financiera recogida en el anexo VI de esta Orden. No obstante, por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se podrá modificar la senda financiera en casos excepcionales debidamente justificados.

2. De conformidad con la regla n+3, que se aplicará a nivel de GAL a partir de la anualidad 2019, aquel compromiso de gasto que no haya sido pagado a 31 de diciembre de la tercera anualidad posterior a la anualidad del compromiso, será liberado de oficio por parte de la Dirección General competente en Desarrollo Rural. En caso de no existir crédito disponible con cargo a la primera asignación se detraerá la diferencia con cargo a la segunda asignación.

3. A partir de la anualidad 2017, a los GAL que no hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado con respecto a la senda financiera correspondiente a la anualidad anterior se les detraerá la diferencia entre lo indicado en la senda financiera y lo certificado por el Grupo. En caso de no existir crédito disponible con cargo a la primera asignación, se detraerá la diferencia con cargo a la segunda asignación.

4. El crédito liberado mediante el procedimiento descrito en los apartados 2 y 3, se repartirá entre los GAL que hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado de la senda financiera. Aquellos GAL que hayan destinado más del 40% de este gasto certificado a proyectos no productivos que no generen empleo, no podrán beneficiarse del sistema de reprogramación automática descrito anteriormente.

Artículo 20. Tramitación y pago de las ayudas.

1. Se podrán presentar solicitudes de pago parcial y total. El plazo máximo para presentar la solicitud de pago final será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la acción que se establezca en el respectivo contrato de ayuda.

2. La tramitación y resolución de las solicitudes de pago reguladas en la presente Orden se sujetará a las siguientes reglas:

a) El GAL será considerado como único beneficiario de las ayudas respecto a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, destinadas al territorio que representa. Cada GAL distribuirá estas ayudas entre los promotores de proyectos que corresponda, de acuerdo a su Estrategia y procedimiento de gestión.

b) Para la medida 19.2, cuando el grupo no actué como promotor, la Dirección General de Desarrollo Rural, previa solicitud del GAL, tramitará y en su caso reembolsará al mismo el importe de la ayuda, previa verificación de la documentación presentada por el grupo que consistirá en un certificado de gasto refrendado por su Presidente, su Gerente y su Responsable Administrativo y Financiero.

c) Para la medida 19.2, cuando el grupo actué como promotor, y, en todo caso, para la medida 19.3 y 19.4, el GAL deberá presentar igualmente la solicitud y documentación indicada en el apartado b), si bien el pago se efectuará previa comprobación por la Dirección General de Desarrollo Rural de la justificación presentada.

Artículo 21. Control y reintegro de subvenciones.

1. Tanto los GAL, como los promotores de proyectos quedarán sujetos a las disposiciones comunitarias de control, y en particular a las establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), al Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y al Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Se podrán graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

5. El GAL, como beneficiario de las ayudas, será responsable de toda cantidad que dé lugar a una devolución, sin perjuicio de la acción de repetición contra el promotor de la misma.

Disposición adicional primera. Normativa europea.

Las ayudas reguladas en esta Orden se regirán por las normas comunitarias aplicables y, concretamente por:

a) Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- b) Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- c) Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- d) Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- e) Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- f) Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- g) Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- h) Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

Disposición adicional segunda. Normativa básica estatal y autonómica.

Se aplicará supletoriamente el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, para adoptar las medidas necesarias para promover y facilitar la aplicación del contenido de la presente disposición, y en particular a dictar las correspondientes circulares de coordinación y manuales de procedimiento a los que deberán adaptarse los procedimientos de gestión de los GAL.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de febrero de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I.- Estructura y contenido de la Estrategia de Desarrollo Local

A. Grupo de Acción Local (máximo 30 páginas)

1. Denominación.

2. Domicilio social. Teléfono. Fax. Correo electrónico. Página web.

3. Fecha de constitución de la entidad que presenta el programa. Número de identificación fiscal.

4. Personalidad jurídica:

- Copia compulsada del título constituyente.
- Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo y responsable legal en su caso.
- Copia compulsada de los Estatutos y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior.
- Sistemas de contratación de personal y tipo de responsabilidad económica frente a terceros.
- Órganos responsables del funcionamiento de la entidad y de la Estrategia de Desarrollo Local, personas que los integran y cargo y representación que ostentan.
- Identificación del Responsable Administrativo y Financiero: Entidad Local y persona que ejerce las funciones (copia compulsada del convenio con el Responsable Administrativo y Financiero, nombramiento de la persona física que desempeña estas funciones y declaración de compatibilidad funcional).

5. Repercusión del anterior período de programación.

Experiencia en el diseño y gestión de otros programas de desarrollo, con indicación breve y concisa de los resultados obtenidos, especialmente en lo referente a la dinamización social conseguida.

6. Capacidad administrativa.

- Contratos de servicios de asesoramiento jurídico, económico y/o técnico.
- Equipamiento existente o previsto, tanto en recursos humanos como en locales, material y medios.
- Relación nominal del personal técnico y administrativo, con sus funciones (Plantilla de personal, con nombre y cargo), relación contractual (copia compulsada de los contratos de trabajo y/o convenios correspondientes) e historial profesional.

7. Implantación territorial.

- Descripción del grado de implantación en función de las actividades que, en su caso, se realizan actualmente y en particular de las relacionadas con el desarrollo rural, del número y representatividad de los asociados, de su profesión o fines, edad, situación laboral, etc.
- Integración en red regional o nacional.

8. Sistemas de participación y decisión.

- Mecanismos de participación de los asociados en particular y de la población en general en el funcionamiento del GAL y en la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local.
- Sistemas de toma de decisión en el Grupo, con especial referencia a los cauces de análisis, propuesta, aprobación o denegación de proyectos.
- Mecanismos que garanticen los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre competencia.

9. Garantía de solvencia.

- Señalar, en su caso, el volumen anual de recursos presupuestarios (propios y ajenos) de que están dotados para sus actividades, detallando la parte de los mismos que se destinan actualmente a programas de desarrollo rural.
- En caso de Grupos de nueva creación, indicar la procedencia de recursos a disposición del Grupo, y su respaldo.
- Entidad financiera en la que se dispone o se va a disponer de la cuenta acreditada ante el Tesoro Público para la percepción de las Subvenciones (Acreditación ante el Tesoro Público).

10. Con independencia de la forma jurídica adoptada por los Grupos de Acción Local y de las disposiciones a las que en virtud de la misma hayan de ajustarse, las Estrategias incluirán un capítulo de régimen societario que explicita, al menos:

- Requisitos para adquirir la condición de socio.
- Sistema de admisión de socios.
- Obligaciones y derechos de los socios.
- Baja de socios. Suspensión de los derechos de socio. Consecuencias económicas.
- Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.
- Responsabilidades.
- Representación y gestión del Grupo de Acción Local.
- Normas de disciplina social.
- Funcionamiento de los Órganos de Decisión. Funciones y composición. Convocatorias. Derechos de voto. Mayorías. Delegación de facultades.
- Libros y contabilidades.
- Derechos de información.
- Normas de disolución y liquidación.

B. Territorio de intervención (máximo 10 páginas) y estrategia.

1. Denominación.

2. Localización. Justificación del perímetro elegido.

3. Ámbito geográfico de actuación desglosado por municipios, núcleos, superficie, población y densidad.

4. Mapa de detalle.

C. Programa territorial (máximo 30 páginas)

1. Diagnóstico de la situación de partida, fortalezas y debilidades:

1.1 Contexto socioeconómico general de la zona geográfica:

1.1.1 Estructura física y medio ambiente:

Unidad

- Superficie geográfica Km²
- Superficie agraria útil (SAU)U miles Ha.
- Prados y praderas miles Ha.
- Superficie forestal miles Ha.
- Superficie desfavorecida:
 - Montaña Ha.
 - Limitaciones naturales significativas. Ha
 - Otras zonas con limitaciones específicas Ha.
 - Superficie con protección medioambiental (Red de Espacios Protegidos de CLM: Red Natura 2000; Lugar de importancia Comunitaria (LIC); Zonas de Especial Conservación (ZEC); Otras %

1.1.2 Población y hábitat humano conforme a los datos de 2015 y, en su defecto, a los últimos publicados:

- Población padronal N^º
- Rectificación padronal N^º
- Distribución de la población:
 - En municipios de <500 hab. N^º habitantes
 - De 501 a 1.000
 - De 1.001 a 2.000
 - De 2.001 a 5.000
 - De 5.001 a 10.000
 - De 10.001 a 20.000
 - De 20.001 a 30.000

1.1.3 Estructura municipal de municipios y otras entidades locales.

- Distribución municipal N° munic. N° núcleos

En municipios de <500 hab.

De 501 a 1.000

De 1.001 a 2.000

De 2.001 a 5.000

De 5.001 a 10.000

De 10.001 a 20.000

De 20.001 a 30.000

1.1.4 Fuerza de trabajo.

- Población activa N°

- Población ocupada N°

- Población en paro N°

- Población activa agraria N°

1.1.5 Estructura de la propiedad.

1.1.6 Grado de urbanización.

1.1.7 Tasa de dependencia.

1.1.8 Coeficiente de sustitución.

1.1.9 Población rural:

- Grado de envejecimiento.

- Pérdida de población.

- Tasa de masculinidad.

1.1.10 Tasa de paro.

1.1.11 Empleo por sectores. Población ocupada agraria.

1.1.12 Caracterización sociológica. Población y estructura por edad, sexo, nacionalidad, ocupación.

1.1.13 Inmigración y emigración

1.1.14 Economía rural y calidad de vida:

- Caracterización económica. PYMES y Turismo. Empleo.

- Servicios básicos en las zonas rurales, incluido el servicio en línea

- Infraestructuras

- Patrimonio

1.2 Determinación de amenazas y oportunidades.

2. Estrategia adoptada en relación a las fortalezas y debilidades: Estrategias de desarrollo, medidas y acciones propuestas de acuerdo al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020, por orden de importancia.

3. Efectos esperados en relación con la situación de partida:

3.1 Justificación de las prioridades elegidas y objetivos.

3.2 Indicadores de resultados y de impacto.

4. Articulación con otras medidas de desarrollo rural

4.1 Complementariedad.

4.2 Carácter piloto.

4.3 Innovación.

4.4 Transferibilidad

5. Sistemas de seguimiento y evaluación

6. Disposiciones para dar publicidad a la Estrategia de Desarrollo Local.

7. Previsiones financieras distribuidas por submedidas de acuerdo al Anexo III. Se aportarán previsiones para la primera y segunda asignación, así como las previsiones para la ejecución de todo el programa 2014/2020.

Anexo II.- Estructura y contenido del procedimiento de gestión

- Actividades subvencionables por submedida (tipos de actividades, acciones, descripción y condiciones)
 - Requisitos y obligaciones de los promotores
 - Criterios de selección de proyectos
 - Criterios de baremación de proyectos
 - Organigrama. Funciones y responsabilidades
 - Metodología para la recepción y estudio de solicitudes e iniciación de la acción (lugar, documentación a aportar, plazos, actas de no-inicio, etc.)
 - Emisión de la resolución de concesión de la ayuda y aceptación por el promotor. Instrucciones para presentar recursos y reclamaciones
 - Firma del contrato de ayuda con el promotor
 - Metodología para la justificación de las inversiones y para los pagos al promotor
 - Registros y seguimiento de la ejecución de los proyectos
 - Procedimiento de control
 - Procedimiento de recuperación del importe de las ayudas
 - Sistemas de divulgación de la Estrategia y publicidad de este procedimiento
-

Anexo III. Cuadro financiero por submedidas

Submedida	Total gasto público	FEADER	AGE	JCCM	PRIVADO	Total Gasto Público +Privado
19.1. Ayuda preparatoria						
19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo						
19.3. Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local						
19.4. Apoyo para los costes de funcionamiento y animación						
TOTAL						

Anexo IV. Criterios de Selección

1. Criterios relativos al territorio de actuación: 100 puntos (valoración máxima).

a) Ruralidad: 30 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente al índice de ruralidad de cada GAL, siendo los 30 puntos para el GAL con un mayor índice de ruralidad.

b) Densidad de población: 10 puntos; Se realizará el reparto inversamente proporcional a la densidad de población de cada GAL, siendo los 10 puntos para aquel GAL con una densidad de población menor.

c) Tasa de dependencia: 10 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente a la tasa de dependencia de cada GAL, siendo los 10 puntos para aquel GAL cuya tasa de dependencia sea la más elevada.

d) Coeficiente de sustitución: 10 puntos; Expresa la tendencia de evolución de la fuerza de trabajo al relacionar el tamaño de la población en edad de incorporarse al mercado laboral con aquellos que están procediendo a la retirada del mismo; Se realizará el reparto proporcionalmente a cada GAL, siendo los 10 puntos para aquel GAL cuyo coeficiente de sustitución sea el menor.

e) Estructura poblacional: 10 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente a cada GAL respecto al índice de envejecimiento y ratio de masculinidad (5 puntos cada uno), siendo los 5 puntos para aquellos GAL cuyo índice de envejecimiento y ratio de masculinidad sea el más elevado.

f) Paro registrado: 10 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente a cada GAL, siendo los 10 puntos para aquel GAL cuya tasa de paro sea la más elevada.

g) Superficie en zonas desfavorecidas: 10 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente a la superficie incluida como zona desfavorecida, siendo los 10 puntos para aquellas zonas rurales con superficie incluida en zonas desfavorecidas superiores o iguales al 60%.

h) Superficie en Red Natura 2000: 10 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente a la superficie incluida como zona red natura, siendo los 10 puntos para aquellas zonas rurales con superficie incluida en zonas Red Natura superiores o iguales al 30%.

2. Criterios relativos a la Estrategia: 100 puntos (valoración máxima)

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorados de 0 a 10, para cada uno de los cuales la Estrategia de Desarrollo Local tendrá que obtener al menos 5 puntos. No será necesario contabilizar la letra a) en el caso de convocatorias para Grupos nuevos.

a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.

b. Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.

c. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.

d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.

e. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.

f. Grado de definición de los proyectos y promotores tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.

g. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.

h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y el objetivo transversal sobre mitigación del cambio climático.

i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.

j. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

3. Criterios relativos al Grupo de Acción Local: 100 puntos (valoración máxima)

a) Resultados de gestión del programa 2007/2013: 40 puntos; Se valorará la generación y consolidación de empleo, ejecución financiera, ratio proyectos productivos-no productivos e incidencias detectadas en la gestión.; Se realizará el reparto proporcionalmente a cada GAL, siendo los 40 puntos para aquellos GAL que alcancen los valores máximos de cada uno de los parámetros anteriormente expresados. Las incidencias detectadas en la gestión podrán penalizar hasta un máximo de 20 puntos.

b) Porcentaje del sector privado en órganos de gobierno y representación: 30 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente a la representación del sector privado en los órganos de gobierno y representación del GAL, siendo los 30 puntos para aquellas representaciones del sector privado iguales o superiores al 65%.

c) Equipo técnico: 10 puntos; Se valorará la experiencia del personal del equipo técnico en la gestión de programas anteriores, otorgando 10 puntos si todo el personal técnico participó en la gestión del programa 2007/2013.

d) Procedimiento de gestión. Adecuación de los criterios de baremación a la estrategia: 10 puntos; Se realizará el reparto proporcionalmente otorgándose 10 puntos a los criterios de baremación que resulten más acordes.

e) Oficinas: ubicación y equipamiento: 10 puntos; Se otorgarán 10 puntos si al menos una oficina se ubica en un municipio de menos de 5.000 habitantes y 5 puntos en el resto de casos.

Anexo V.- Estructura y contenido de los convenios

Los convenios contendrán y regularán, al menos, las siguientes materias:

- Importe de las asignaciones, desglosadas por años, submedidas y fuente de financiación.
- Ámbito geográfico y objeto de la acción.
- Ejecución de las líneas de actuación.
- Principios de actuación.
- Concesión de ayudas a los promotores.
- Procedimientos de gestión.
- Pago de las ayudas.
- Garantías.
- Sistema de elaboración de informes.
- Control financiero.
- Tratamiento de la pérdida del derecho al cobro y de los reintegros de las ayudas
- Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- Carácter, duración y revisión del convenio.
- Normativa aplicable.

Asimismo, los convenios incorporarán los cuadros financieros de ejecución.

Anexo VI. Senda financiera regional

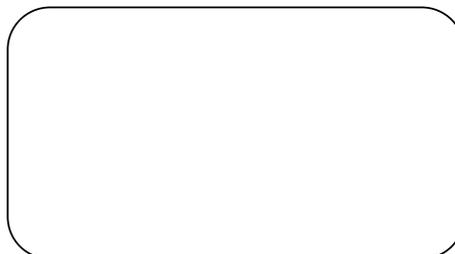
Anualidad	% mínimo
2016	0
2017	10
2018	30
2019	45
2020	65
2021	85
2022	100



Consejería de Agricultura
Dirección General de Desarrollo Rural

Nº Procedimiento:
030624

Código SIACI
SKKM



ANEXO VII: SOLICITUD PARTICIPACIÓN SELECCIÓN GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Fecha de constitución:			

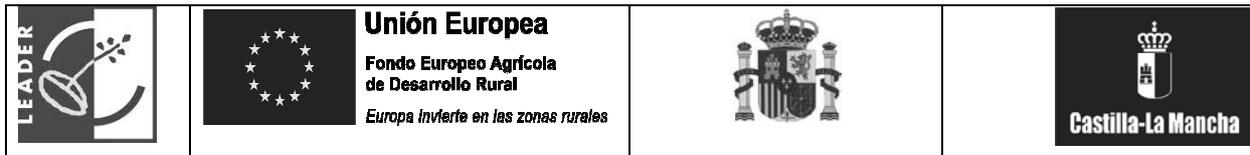
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR RESPUESTA
<input type="checkbox"/> Correo Postal <input type="checkbox"/> Solicita y autoriza a recibir las comunicaciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Los datos que obran en poder de la Administración en relación con dicha solicitud de ayuda, se publicarán con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

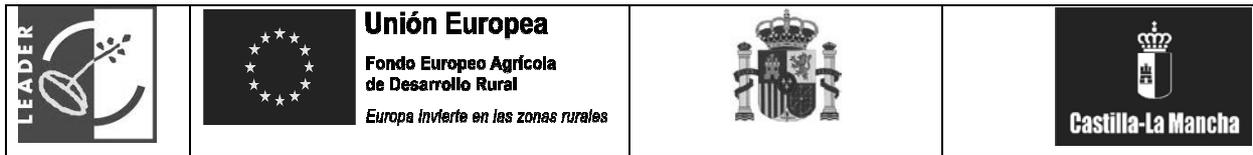
Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la **Dirección General de Desarrollo Rural** con la finalidad de **gestionar este expediente**. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL



DATOS DE LA SOLICITUD		
SOLICITA:		
<input checked="" type="checkbox"/> La admisión en la convocatoria pública para la selección de territorios y estrategias en el marco del Programas de Desarrollo Rural 2014/2020 de Castilla-La Mancha. <input type="checkbox"/> El pago de un anticipo cuyo importe no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación, con cargo a la primera asignación.		
Características básicas:		
Provincia afectada:	Número de municipios:	Km ² de superficie:
Nº de entidades locales:	Número de habitantes:	Densidad hab/km ² :
Nº de socios de la entidad, individuales y colectivos:	Nº de Ayuntamientos asociados:	Coste del programa:

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> Disponer de al menos una sede en su territorio, localizada en un municipio de hasta 10.000 habitantes.</p> <p><input type="checkbox"/> Tener la condición de Grupo de Acción Local en el periodo 2007-2013 o que, como mínimo, el 80% de los miembros sean socios de algún Grupo de Acción Local de dicho periodo.</p> <p><input type="checkbox"/> Tener delimitado el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, que integrarán un territorio definido y cumplir las condiciones de población que aseguren una masa crítica suficiente. Entre los socios deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio de actuación. Los miembros económicos y sociales privados y la representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas ostentarán al menos el 51% de representatividad de los GAL. En la Junta Directiva u órgano similar, estarán representadas las organizaciones profesionales agrarias, las organizaciones empresariales, las cooperativas agrarias, asociaciones de discapacitados y las organizaciones representativas de mujeres jóvenes, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local. En caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación.</p> <p><input type="checkbox"/> Ningún grupo de interés representa más del 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones.</p> <p><input type="checkbox"/> La Actividad del GAL se regirá por los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Cuenta con un estatuto que contiene como mínimo los puntos recogidos en el art. 3. f) de la presente Orden.</p> <p><input type="checkbox"/> Cumple con todas las prescripciones impuestas por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con la Seguridad Social.</p> <p><input type="checkbox"/> No incurre el interesado (los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica), en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la Ley 11/2003 de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.</p> <p><input type="checkbox"/> Dispone de un plan de Prevención de Riesgos laborales, tal y como establece la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales</p> <p><input type="checkbox"/> La Entidad que representa no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción</p>



Está dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/Notificador/>)

Que la cuenta de la entidad bancaria consignada a efectos del pago de la subvención en la presente solicitud ha sido acreditada ante el Tesoro Público de acuerdo con el apartado 9 del Anexo I de la Orden.

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI **NO**: Los acreditativos de identidad de la persona representante

SI **NO**: La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado

SI **NO**: La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (que conlleva la tasa correspondiente)

SI **NO**: La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

SI **NO** Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Consejería de

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Consejería de

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Documentación

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

Copia de NIF de la persona representante en caso de no autorizar su consulta

Documento que acredite la representación

Copia del acta constituyente de la asociación

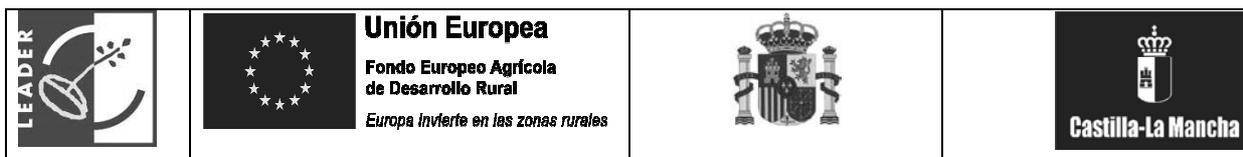
Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo y del responsable legal en cada caso, fecha de incorporación del asociado a la asociación y fecha de admisión del mismo

Copia de los Estatutos debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y, si existe, del Reglamento interno

Descripción de las asociaciones candidatas

Estrategia de Desarrollo Local Participativo

Procedimiento de gestión del GAL



DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

ES		CC	Código entidad				Sucursal			DC	Número de cuenta								
E	S																		

En a de de

Fdo.:

Anexo VIII. Gasto máximo imputable al enfoque LEADER en cuanto a los costes de personal.

El gasto público máximo imputable al enfoque LEADER, correspondiente a sueldos y salarios del personal del Equipo Técnico de los Grupos de Acción Local de Castilla-La Mancha, incluyendo en su caso la antigüedad y demás conceptos retributivos, con independencia del carácter con que se abonen, no podrá superar las retribuciones vigentes en cada momento para personal funcionario de la Administración de la junta de comunidades de Castilla La Mancha según la tabla siguiente, siendo de aplicación a una jornada laboral mínima de siete horas:

Cargo	Correspondencia con Grupos y niveles para personal funcionario y personal eventual de la Administración de Castilla La Mancha
Gerente	Grupo A1, Nivel 25
Técnico de Desarrollo Rural o Agente de desarrollo rural	Grupo A2, Nivel 23
Administrativo/Auxiliar administrativo	Grupo C1, Nivel 16

Cargo	Correspondencia de los Complementos Específicos para personal funcionario de la Administración de Castilla La Mancha
Gerente	El Complemento específico a este cargo se asimila al de un Jefe de Oficina Comarcal Agraria.
Técnico de Desarrollo Rural o Agente de desarrollo rural	El Complemento específico a este cargo se asimila al de un Jefe de Negociado de Oficina Comarcal Agraria.
Administrativo/Auxiliar administrativo	El Complemento específico a este cargo se asimila al de un Administrativo de Oficina Comarcal Agraria

Anualmente, la Dirección General de Desarrollo Rural, actualizará en las resoluciones de costes de funcionamiento y animación, los módulos máximos de gasto público imputable al enfoque LEADER, de acuerdo a los importes que se indiquen para personal funcionario en la norma correspondiente.

Anexo IX. Porcentaje de certificación mínimo para la percepción de costes de funcionamiento y animación.

Los GAL podrán solicitar el pago de un anticipo cuyo importe no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación. Respecto al % restante de ayuda pública de costes de funcionamiento y animación no percibida mediante anticipo, el pago del mismo estará supeditado a la certificación de la Estrategia (entendida como la suma de las medidas 19.2. y 19.3.) del cuadro financiero de cada GAL, de acuerdo al siguiente cuadro:

% certificado estrategia	% costes de funcionamiento y animación no percibidos por anticipo
<20	0
20-40	20
40-60	50
60-80	80
80-100	100

Anexo X. Financiación de certámenes feriales y eventos.

La financiación con cargo al programa LEADER u otros fondos de certámenes feriales y eventos se limitará a las tres primeras ediciones, independientemente de las ediciones programadas. La financiación máxima para la medida 19 LEADER sufrirá una disminución progresiva en cada edición de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº Edición	% ayuda máximo
1ª	100
2ª	60
3ª	30

Anexo XI. Regulación de diversos costes elegibles:

Para los conceptos de gasto que se relacionan a continuación, se tendrán en cuenta los siguientes módulos:

-Gastos de coordinación, hasta 20 €/hora lectiva

-Gastos de profesorado, hasta 100 €/hora impartida.

-Las dietas de manutención y desplazamiento, así como las indemnizaciones por utilización de vehículos particulares estarán limitadas a los importes establecidos en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio con las actualizaciones que se establezcan en las correspondientes

-Material didáctico y medios fungibles entregados a los alumnos, hasta 3 €/ alumno y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible entregado al alumno la cuantía de 5 €/ alumno.

-Alquiler de locales y equipos, hasta 1,80 €/ alumno y hora lectiva.

-Otros gastos, (comprende gastos generales y de organización tales como, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, edición de folletos y anuncios publicitarios, seguro, correos, limpieza y otros gastos necesarios) hasta 1 €/alumno y hora lectiva, siempre que no supere el 10 % del coste total de la acción formativa.

-La cuantía elegible máxima y anual por GAL para financiar los gastos de adhesión a asociaciones representativas de ámbito regional, indicados en el apartado 8 del artículo 13, no podrá superar los 4.300 €.